

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que la presente solicitud va dirigida al proceso radicado No. 2016-00397-00, por lo que me permito informar que revisados los libros radicadores del despacho tanto físicos como digitales, **NO SE ENCONTRÓ** proceso ejecutivo radicado y tramitado en este despacho por parte del BANCO AGRARIO contra el ciudadano HERNANDO TOBON AGUDELO, con tal radicado.

Me permito mencionar que **SI SE ENCONTRÓ** dentro de los asuntos sometidos a conocimiento del despacho y con estas partes procesales el proceso radicado **bajo el guarismo 2018-00087-00**, por lo que la anterior solicitud se colgara en dicho expediente digital.

Cartago, Valle del Cauca septiembre 14 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO
AGRARIO. Contra HERNANDO TOBON AGUDELO Y OTRO.
Radicación: 2018-00087-00
Auto: 1329**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ordenar la reanudación del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de suspensión de la presente ejecución judicial hasta el 31 de julio de 2021, presentada por el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, adelantada supuestamente por el BANCO AGRARIO de COLOMBIA contra HERNANDO TOBON AGUDELO Y OTRO, solicitud fincada en la ley 2071 de 2020, misma que estableció la suspensión de las ejecuciones judiciales contra obligaciones de pequeños productores agropecuarios.

Sea lo primero mencionar que dicha ley que es punto pacifico que la mencionada ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios ,

pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios(generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales)biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra fenecido el termino de suspensión del presente proceso, se ordena su reanudación.

En firme esta providencia por secretaria **LIQUIDENSE LAS COSTAS** en ambas instancias, con apego a lo normado en el Art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ.

OVC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, SEPTIEMBRE 15 DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9a1c50d9f56979c8b7f70cf14bd79c6fe81e2e09150ba57efb59ad09cdefb7**

Documento generado en 14/09/2022 09:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>